Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General.

DENTRO DE LA CAUSA Nro. 292-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Quito D.M., 25 de abril de 2024, a las 08h50.

CAUSA Nro. 292-2021 -TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** Impreso del correo electrónico recibido en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaria General, el 10 de abril de 2024 a las 11h53, desde la dirección electrónica michako19@hotmail.es con el asunto: *"AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA Nro. 292-2021-TCE (ACUMULADAS)"*, al que se adjunta dos documentos en formato PDF.; **ii)** Oficio Nro. CNE-SG-2024-1753-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en la secretaria general de este Tribunal, el 10 de abril de 2024 a las 17h27, en un (01) foja y en calidad de anexos dos (02) fojas; **iii)** Oficio Nro. CNE-SG-2024-1925-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en la secretaria general de este Tribunal, el 18 de abril de 2024 a las 14h44, en un (01) foja y en calidad de anexos dos (02) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 19 de junio de 2021 a las 15h16, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento cincuenta (150) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual presentó una denuncia en contra del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9; y, el ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía responsable del manejo económico, de la misma organización política, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Buenavista del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja.

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 292-2021-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021; según la razón sentada por

el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de ese entonces, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3. El 07 de julio de 2021, dispuse la acumulación de las causas 294-2021-TCE; 315-2021-TCE; y, 323-2021-TCE al evidenciarse identidad de sujeto y acción respecto a la causa Nro. 292-2021-TCE.

4. Mediante auto de 13 de julio de 2021, dispuse la acumulación de las causas 310-2021-TCE; 295-2021-TCE; 316-2021-TCE; 297-2021-TCE; 336-2021-TCE; 368-2021-TCE; y, 317-2021-TCE al evidenciarse identidad de sujeto y acción respecto a la causa Nro. 292-2021-TCE.

5. El 19 de agosto de 2021 a las 14h25, el suscrito juez, dictó sentencia dentro de la presente causa, y resolvió:

> **CUARTO.-** Imponer al ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, para las dignidades de alcalde municipal, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de Cruzpamba Bustamante, Tnte. M. Rodríguez Loaiza, San Juan de Pozul y Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; y, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de Buena Vista y Santa Rufina del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, en las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", la multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador, esto es, cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($400) valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia (…)
>
> **QUINTO.-** Declarar que el ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico, del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 para las dignidades de alcalde municipal, vocales de juntas parroquiales de Cruzpamba Bustamante, Tnte. M. Rodríguez Loaiza, San Juan de Pozul y Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; y, vocales de juntas parroquiales de Buena Vista y Santa Rutina del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, en las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", incurrió en la infracción prevista en el artículo 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en consecuencia imponer la multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso, esto es, el valor de setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($720) valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia (…)

6. El 01 de septiembre de 2021, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del Despacho, certificó que la sentencia dictada el 19 de agosto de 2021 se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.

7. El 10 de abril de 2024 a las 11h48, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaria General de este Tribunal, un correo electrónico con el asunto: *"AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA Nro. 292-2021-TCE (ACUMULADAS)"*, desde la dirección electrónica michako19@hotmail.es, al que se adjuntó dos documentos en formato PDF., el primero denominado: *"Multa de CNE 720 dolares.pdf (254 kB)"*, que una vez descargado corresponde a un documento en tres (03) páginas; el segundo denominado: *"Pago de multa 400.00 dolares.pdf (258 kB)"*, que una vez descargado corresponde a un documento en tres (3) páginas.

8. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-1753-OF de 10 de abril de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, en su calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió copias certificadas de la providencia de 16 de noviembre de 2023 a las 12h10, suscrita por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Ejecutor de Coactivas; y, del Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0916-M de 09 de abril de 2024, firmado electrónicamente por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Ejecutor de Coactivas.

9. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-1925-OF, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, en su calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral realizó un alcance al Oficio Nro. CNE-SG-2024-1753-OF de 10 de abril de 2024, por el cual remitió copias certificadas de la providencia de 16 de noviembre de 2023 a las 18h41, suscrita por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Ejecutor de Coactivas; y, del Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-1055-M de 17 de abril de 2024, firmado electrónicamente por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Ejecutor de Coactivas.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

10. De conformidad con el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia, en consecuencia, el suscrito juez es competente y responsable de la ejecución y verificación del cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

11. Una vez realizada la verificación de la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la copia certificada de la providencia de 16 de abril de 2024 a las 18h41, dictada por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, Ejecutor de Coactivas, se conoce que:

SEGUNDO: Mediante alcance al memorando Nro. CNE-DNF-2023-0277-M, de 06 de septiembre de 2023, el Director Nacional Financiero certifica que: "(…) Dando cumplimiento a los requerimientos antes citados, Informo y Certifico que.- En la cuenta recolectora Nro. 0010001726 que el Consejo Nacional Electoral mantiene en BANecuador, Se registra dos depósitos del ciudadano Michael Alejandro Morocho Mejía, el 16 de septiembre de 2021, el primer depósito por $400,00 con referencia Nro. 1386490544; y, el segundo por $720,00 con referencia Nro.1386492089. (…)". **TERCERO**: Por cuanto los pagos efectuados cubren el capital de lo adeudado, conforme se desprende de la certificación emitida por el Director Nacional Financiero del Consejo Nacional Electoral, se informa que el señor **MICHAEL ALEJANDRO MOROCHO MEJÍA** (…), ha cumplido con las multas impuestas por la autoridad competente, con fundamento en la Causa No. 292-2021-TCE (ACUMULADA), dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (Sic).

Por las consideraciones expuestas; y, en mi calidad de juez de instancia, **resuelvo:**

PRIMERO.- Declarar el cumplimiento del pago de las multas impuestas al ingeniero **Michael Alejandro Morocho Mejía**, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, para las dignidades de alcalde municipal, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de las juntas parroquiales de Cruzpamba Bustamante, Tnte. M. Rodríguez Loaiza, San Juan de Pozul y Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; y, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de las juntas parroquiales de Buena Vista y Santa Rufina del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, en las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019.

SEGUNDO.- Una vez notificado el presente auto, devuélvase el expediente al archivo.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1. Al denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en las direcciones de correo electrónico: luiscisneros@cne.gob.ec; y, vanessameneses@cne.gob.ec.

3.2. A los denunciados señores Segundo Manuel Cueva Ochoa y Michael Alejandro Morocho Mejía en los correos electrónicos: smcueva73@gmail.com, michako19@hotmail.es, kburneo@defensoria.gob.ec; y, mguzman@defensoria.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A RELATOR/A